



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 09/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de marzo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de Telefónica de España de cierre del entorno de pruebas para los Servicios Web de NEON (Servicio de Simulación de Comunicaciones, SSC)

(DT 2012/2562)

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resoluciones DT2008/674, sobre la migración de los sistemas de Información de la OBA, y DT2010/1760, sobre el Entorno de Pruebas de los Servicios Web

Mediante resolución de 3 de junio de 2010, sobre los Sistemas de Información y de Provisión de la OBA (expediente DT2008/674), se aprobó por esta Comisión la obligación para Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica), de ofrecer un entorno de pruebas para los servicios web (WS) del servicio de prolongación de par de la OBA en la nueva plataforma NEON, en el marco de la migración de los sistemas de soporte de la OBA a esta nueva plataforma.

Con posterioridad, el Consejo de la Comisión aprobó el 2 de junio de 2011 una resolución sobre los precios aplicables para el uso por parte de los operadores de dicho Entorno de Pruebas, en el marco del expediente DT2010/1760.

Segundo.- Solicitud de cierre del entorno de pruebas (Servicio de Simulación de Comunicaciones, SSC) por parte de Telefónica

Con fecha 11 de octubre de 2012 se ha recibido en esta Comisión escrito de Telefónica solicitando, entre otras cuestiones, la desaparición del entorno de pruebas para los servicios web (WS) de NEON, bautizado por este operador y conocido entre los operadores como *Servicio de Simulación de Comunicaciones (SSC)*.

Tercero.- Inicio del procedimiento de estudio de la solicitud de cierre del SSC

A la vista del escrito de Telefónica, y dada la importancia e implicaciones de esta medida, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por



la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), esta Comisión procedió a la incoación e instrucción a instancia de parte de un procedimiento administrativo para examinar todos los aspectos relacionados con dicha solicitud.

Con fecha 27 de noviembre de 2012 se comunicó dicho trámite a los interesados, informándoles de que se había iniciado el procedimiento administrativo, e invitándoles a alegar lo que tuviesen por conveniente.

Cuarto.- Alegaciones al inicio del procedimiento

En diferentes fechas se han recibido alegaciones al inicio del procedimiento por parte de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange), y Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone).

Quinto.- Informe de los Servicios y trámite de audiencia

Con fecha 18 de enero de 2013 los Servicios de la Comisión emiten informe en el marco del correspondiente trámite de audiencia.

Séptimo.- Alegaciones de los interesados en el trámite de audiencia

Ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia únicamente el solicitante inicial, Telefónica, con fecha 5 de febrero de 2013.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial de la CMT y objeto del procedimiento

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.*

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE de Acceso, establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia del bucle de abonado (OBA) y resto de ofertas reguladas por dicha Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.



A la vista de la habilitación competencial precitada, esta Comisión resulta competente para la tramitación del presente procedimiento.

Señalada la habilitación competencial, el presente procedimiento tiene el objeto de estudiar y, en su caso, estimar total o parcialmente la solicitud de Telefónica para el cierre del servicio de simulación de comunicaciones (SSC) de los servicios web de la plataforma NEON.

Segundo.- Servicio de Simulación de Comunicaciones (SSC) WS de NEON

Como se ha indicado en los antecedentes, con fecha 3 de junio de 2010 esta Comisión aprobó una resolución sobre los Sistemas de Información y Provisión de la Oferta de Acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica, dentro del procedimiento DT2008/674. En dicha resolución se establece un procedimiento y calendario para la migración de los sistemas actuales de soporte de la OBA a una plataforma de nuevo diseño, conocida con el nombre de NEON y basada en la utilización de servicios web, a los que se les conoce con frecuencia por sus siglas en inglés, WS (*web services*).

En dicha resolución se contempla la obligación para Telefónica de desarrollar y poner en marcha un entorno de pruebas abierto a los operadores, separado del de producción al menos a efectos lógicos, sobre el que se probarán las mismas versiones de software que, una vez certificadas internamente por Telefónica, fuesen a formar parte del entorno de producción.

De este modo, la secuencia de prueba de un nuevo módulo en los WS de NEON sería:

1. Pruebas internas de Telefónica en su entorno de certificación
2. Pruebas con Operadores en el nuevo entorno propuesto (SSC)
3. Piloto productivo (fase precomercial) en el entorno de producción
4. Puesta en producción comercial del nuevo servicio en NEON

Este nuevo entorno de prueba no permite simular situaciones de carga del sistema, ni dispone de interfaces con los sistemas de gestión internos de Telefónica. Sí que permitirá, sin embargo, simular el flujo completo de mensajería entre Telefónica y el operador durante el ciclo de vida del pedido o avería, de ahí que haya recibido el nombre de *Servicio de Simulación de Comunicaciones*, ó SSC. Este entorno de prueba tiene las siguientes características:

- Permite pruebas de interfaz según el flujograma de comunicaciones del servicio y sus otros ficheros de definición (WSDL y XSD).
- Los sistemas del operador sobre los que se ejecutan los desarrollos a probar deben ser lo más parecidos posible a los productivos.
- No es un objetivo del SSC verificar el funcionamiento real ni la lógica interna de los servicios web reales, ni de los sistemas internos (*back-end*) de Telefónica.
- No sustituye a la fase de piloto productivo de cada módulo, que tendrá una duración fijada en el calendario general de migración.

Tercero.- Modelo de financiación del SSC

En la misma resolución (DT2008/674) se emplazaba a Telefónica para que aportara, antes del 15 de septiembre de 2010, una propuesta de precios para la utilización de dicho entorno. Una vez recibida dicha propuesta de precios en la Comisión, se procedió a la apertura del correspondiente expediente, a fin de estudiar su contenido y proponer en su caso las correcciones necesarias. Se van a resumir aquí los aspectos más relevantes de este procedimiento, por su influencia en la argumentación que Telefónica utiliza en su petición de



apagado del sistema.

Telefónica remitió una propuesta de precios basada en un modelo de pago por uso del entorno de pruebas. Efectivamente, una vez cuantificada la estructura de costes e inversiones necesarios para el desarrollo y puesta en marcha del sistema, Telefónica estimó un grado de utilización del mismo (cuántos operadores, y durante cuánto tiempo accederían al entorno) y calculó unas cuotas mensuales por uso del sistema que le permitiesen recuperar su inversión, siempre en función de costes. El documento de Telefónica se limitaba a estimar los costes necesarios para el simulador del módulo de prolongación de par (servicios de acceso directo mediante el alquiler del bucle desagregado conforme a la OBA), el primero a soportar por el entorno de pruebas, descomponiendo estos costes en equipos dedicados, software de base y software específico de cada módulo.

Una vez estudiada en detalle la propuesta de Telefónica, se estimó necesario modificar alguna de las estimaciones de recuperación de la inversión y amortización de equipos y desarrollos. Esto llevó a recalcular tanto el presupuesto total del desarrollo como, en consecuencia, el importe de las cuotas mensuales resultantes¹.

Se estimó la conveniencia de este modelo de pago por uso (frente al de incorporación en el precio del alquiler del bucle de todos los gastos de sistemas, utilizado habitualmente hasta la fecha), tras analizar la proyección en el tiempo de los diversos escenarios a simular por el entorno (nuevos módulos que se irían incorporando a NEON, tales como el acceso indirecto NEBA) y la estimación de las inversiones en desarrollo necesarias para su actualización. La causalidad clara de los costes involucrados en este desarrollo, y la posibilidad que tenía un operador de renunciar al uso del mismo para realizar pruebas por otros medios, hizo que finalmente se aceptase el modelo de pago por uso propuesto por Telefónica.

Cuarto.- Análisis de la solicitud de cierre del SSC por parte de Telefónica

Solicitud de Telefónica

Como se apunta en los Antecedentes, el 11 de octubre de 2012 se recibió en esta Comisión un escrito de Telefónica solicitando, entre otras cuestiones, la desaparición del entorno de pruebas para los servicios web de NEON, bautizado por este operador y conocido por el resto de operadores como *Servicio de Simulación de Comunicaciones (SSC)*.

Sin embargo, en dicho texto Telefónica gradúa el contenido de dicha petición, de modo progresivo. En primer lugar, como propuesta de mínimos, solicita que se le exima de la obligación de desarrollar los módulos de simulación de los servicios que aún restan por ser migrados o puestos en marcha en NEON (ADSL-IP, AMLT, AMTL con indirectos...). En segundo lugar, no verse obligada a desarrollar nuevos escenarios de prueba para los servicios ya en marcha (OBA y NEBA), suponemos que ante el advenimiento de la portabilidad en 24h prevista para el 1 de julio de 2013 u otras modificaciones de estos servicios. Y en tercer y último lugar, como propuesta de máximos, solicita la eliminación completa del sistema de pruebas y su plataforma.

Telefónica aduce en favor de sus peticiones el bajo nivel de utilización del entorno de pruebas. Efectivamente, resulta un hecho que el SSC no ha gozado desde su inicio de una gran aceptación entre los operadores. Si se da veracidad a los datos confidenciales que aporta Telefónica sobre su uso, puede ciertamente calificarse éste de anecdótico.

Dado que la financiación del SSC se produce, exclusivamente y según lo regulado, vía cuotas satisfechas por los operadores en función de su uso, el resultado es altamente

¹ Cuota del SSC para el módulo de OBA de 7.937€/mes y cuota mensual de Soporte de 2.914€/mes.



deficitario para Telefónica. Según sus estimaciones, sólo se ha recuperado hasta la fecha un 5% del coste directo de la plataforma.

Teniendo en cuenta este hecho, Telefónica encuentra especialmente gravoso el desarrollo de los nuevos módulos de simulación necesarios para cada servicio que se incorpore a la plataforma NEON. Estima su coste individual en unos 300.000€, lo que coincide de forma aproximada con las cifras que se manejaron en el expediente de precios antes citado.

Ante esto, Telefónica cita las palabras de esta misma Comisión, que en la resolución AJ2011/1630 que dio fin al recurso contra la DT2010/1760 sobre los precios aplicables al entorno de pruebas, antes mencionada, dice textualmente:

“Sin perjuicio de todo lo anterior, no es voluntad de este organismo regulador imponer a la entidad recurrente medidas costosas que no tengan ninguna repercusión práctica en la mejora del funcionamiento de los mercados y del sector, tal y como prevé el artículo 10.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Por ello, en el caso de que en el futuro se confirmase una efectiva falta de uso por parte de los operadores del Entorno de Pruebas de los servicios web (WS), desde esta Comisión se adoptarían las medidas oportunas al respecto, inclusive la posible cancelación del servicio de simulación de servicios web (WS) y la desaparición del sistema que lo soporta.”

Acogiéndose a esta declaración Telefónica solicita la relajación de sus obligaciones en esta materia, llegando eventualmente a la desaparición definitiva del sistema.

En sus alegaciones al inicio, Orange discrepa con Telefónica en el origen de la falta de uso del sistema, que por supuesto admite. El problema radica según Orange en que el SSC se separa considerablemente tanto de lo previsto en las guías de uso como del sistema real finalmente puesto en producción. Esto se manifiesta en su funcionalidad, interfaces, parametrización de determinadas variables, en la obligatoriedad o no de determinados datos de entrada, etc. No puede considerarse por tanto que el SSC muestre, al menos a nivel de interfaz como emulador de comunicaciones, una réplica exacta de los WS de producción como era su objetivo fundamental según lo establecido.

En cualquier caso y según Orange, incluso si estas serias deficiencias se solventasen por completo, el SSC seguiría siendo inútil para este operador, puesto que, sin una mayor antelación en la distribución de las guías de uso, el tiempo efectivo para utilizar el SSC antes del piloto precomercial (teóricamente, dos meses) se reduce a cero por no poder disponer de los desarrollos propios a tiempo. La reciente ampliación de tres a cinco meses del plazo de antelación para la entrega de las guías de uso² no resuelve del todo el problema, al menos según la planificación de Orange para este tipo de proyectos.

Por su parte Vodafone, tras coincidir con Orange en destacar las deficiencias observadas en la implementación del SSC, destaca en sus alegaciones que el entorno de pruebas actual no permite el análisis de la lógica interna de los WS bajo prueba, lo que imposibilita validar los flujos de los mensajes más allá de los escenarios de prueba preconcebidos para la simulación. Por ello, aceptando que Telefónica está en lo cierto cuando dice que el SSC se trata de una medida costosa y desproporcionada por su baja utilización, esto se debe según Vodafone a que la solución propuesta e implantada por Telefónica no tiene la utilidad demandada y esperada por los operadores, tanto por sus deficiencias como por su propia concepción. Por ello Telefónica no debería beneficiarse de una situación creada por ella misma, que es lo que sucedería si se retirase la obligación de disponer de un entorno de pruebas.

² Resolución sobre revisión de plazos e indicadores de calidad de la Oferta del Bucle de Abonado (OBA), de 5 de diciembre de 2012, expediente DT 2012/824.



Según Vodafone sigue siendo totalmente necesario disponer de un entorno de pruebas de los WS de NEON. Lo que sucede es que el actual SSC debe ser sustituido por un entorno preproductivo real, dotado de una lógica con capacidad para procesar realmente las solicitudes recibidas. Para ello se propone que Telefónica abra a los operadores su entorno de certificación interna de software, o al menos una réplica del mismo. Esto fue propuesto en su momento y Telefónica se negó a ello alegando problemas de privacidad de los datos que contiene, tomados de los entornos de producción, para lo que Vodafone propone algunas soluciones prácticas. Por lo demás, bastaría con que los desarrollos estuviesen disponibles en este entorno con tan sólo tres o cuatro semanas de antelación al piloto.

En cualquier caso, concluye Vodafone, el ahorro en costes al abrir un entorno ya existente frente al diseño e implementación de un servicio de simulación resulta a su juicio evidente.

Telefónica, único operador que alegó en el trámite de audiencia, tras mostrar su pleno apoyo a la propuesta de los Servicios en su Informe, incluyendo la previsión de que cumpla en su integridad con los contratos de acceso al mismo actualmente en vigor, pasa a ocuparse de responder a las alegaciones de Orange y Vodafone en el trámite anterior.

En primer lugar se reitera en que no ha recuperado vía cuotas ni el 5% de la inversión en el sistema, lo que demuestra su infrutilización. Por otro lado, otra demostración de que el servicio no es necesario es que la forma más efectiva de realizar pruebas, según Telefónica, es en los sistemas de producción, mediante el seguimiento controlado de casos reales, para lo que aporta los datos siguientes:

- *Se ha producido ya la migración a NEON de todos los operadores para averías y OBA (unas 40 migraciones), sin necesidad de este servicio [SSC].*
- *Se han gestionado para ello sesiones de pruebas conjuntas.*
- *La fase precomercial está fijada con este fin.*

Además contradice a Vodafone cuando ésta afirma que sólo puede probarse con clientes reales, pues siempre puede recurrirse a la contratación de líneas de prueba, con un coste que resulta comparativamente muy económico y que ofrecen resultados muy similares a los de situaciones reales.

Critica Telefónica a Orange y Vodafone por no acreditar la necesidad real del actual SSC y por no poner de manifiesto su supuesta insuficiencia cuando se acordó su creación en el varias veces citado expediente DT2008/674.

En cuanto a las afirmaciones de Vodafone y Orange de que los WS del SSC son distintos a los de producción real, Telefónica afirma que es una situación inevitable, puesto que en el caso de utilizar la misma URL se accedería directamente al entorno real. Y respecto a las alegaciones vertidas por Orange en su escrito de alegaciones al inicio, en relación con la colisión de los desarrollos de Orange con el SSC, para Telefónica la experiencia demuestra que: *“siempre resulta complicado establecer la configuración de las comunicaciones del canal WS, en ambos lados, Telefónica de España y Operador. Por tanto, los posibles problemas de conectividad o dificultades para establecer la conexión de los WS, pueden ser imputables indistintamente tanto a Telefónica de España como al operador.”*

Por otro lado, afirma, la dificultad de conexión es la misma tanto para conectarse al SSC, al entorno de producción o a un hipotético entorno de certificación.

En cuanto a la declaración de Orange sobre los plazos de disponibilidad de guías de uso de los WS a simular con el SSC, los nueve meses que reclama este operador hacen que para usar este tipo de servicios de pruebas, se necesitare casi un año desde el envío de guías con respecto a la puesta en marcha del servicio en producción. Si a ello se le suma el periodo de desarrollo de Telefónica previo a las guías, los plazos finales de cualquier desarrollo serían inaceptables.



Por último, Telefónica se refiere al entorno de certificación alternativo propuesto por Vodafone. Aparte de que el servicio mismo sería innecesario, puesto que los propios operadores están utilizando otras alternativas existentes se trataría, según Telefónica, de un entorno notablemente más costoso que el actual SSC, por las siguientes causas:

“- Telefónica no ha implantado entorno externo de esta naturaleza (réplica de todos los sistemas, tanto las aplicaciones SW como las maquinas HW que las soportan).

- Exigiría gran cantidad de dedicación de recursos: hardware, software, organización, gestión (millones de euros)

- Sería de una gran complejidad la conexión con la ER (Entidad de Referencia) de Portabilidad en un entorno que no fuese el real.

- Las pruebas posibles no son exhaustivas, ni siquiera emulan situaciones límite.”

Finaliza Telefónica reiterando su solicitud de que se le permita cerrar el Servicio de Simulación de Comunicaciones de los WS y retirar su plataforma, no debiendo desarrollar ningún módulo adicional para el mismo ni modificar los actuales.

Respuesta

Telefónica está en lo cierto cuando supone que las intenciones manifestadas en el párrafo de la resolución AJ2011/1630 siguen vigentes. Esto es así no sólo por consideraciones legales, sino por un necesario ejercicio de equidad y mesura en las decisiones del regulador, que debe imponer las medidas que, minimizando el impacto sobre el operador obligado, maximicen el beneficio para el conjunto del sector.

Lamentablemente, desde su origen el SSC adolecía de una serie de carencias que lo han limitado seriamente, siendo la fundamental que no se realizaban pruebas sobre una plataforma física en la que, aun siendo diferente a la de producción, estuviesen disponibles los WS reales, sino que lo único que se hacía era interactuar con una simulación de sus respuestas, una especie de fachada de comunicaciones tras de la cual no existía la lógica realmente empleada por los sistemas definitivos de producción.

Esto tiene como consecuencia que, por un lado, no se esté probando la lógica de negocio real de los tramitadores del sistema NEON y, por otro, que ni siquiera se pruebe la conectividad física con la plataforma real. Es decir, es una prueba que sólo permite una comprobación parcial (a nivel de interfaces, nunca de la lógica interna) de los propios desarrollos de los operadores y su coincidencia con la especificación publicada, pero en ningún caso representa una prueba de integración con la plataforma NEON.

Estas deficiencias fueron puestas de manifiesto con claridad tanto en el trámite del expediente que dio lugar a la resolución DT2088/674 como en el Foro de Sistemas de NEON. Pese a ello, esta propuesta de Telefónica gozó de buena acogida por parte del resto de operadores y se aprobó como un entorno de pruebas válido para facilitar la integración de los sistemas de los operadores alternativos y Telefónica, pues en cualquier caso se estimó necesario disponer de algún medio de prueba ante la adopción de una tecnología, los servicios web, entonces extraña para la mayoría de operadores.

No obstante todo indica que los operadores han reconsiderado a posteriori y por la vía de los hechos la validez de su postura inicial, dada la escasa utilización que han hecho de este sistema. En el mismo sentido se expresan ahora en las alegaciones recibidas.

Esta actitud hace que, efectivamente, cualquier cantidad invertida en el desarrollo de nuevos módulos sea un gasto oneroso para Telefónica e innecesario para el resto de operadores. Por ello cabe aceptar su propuesta en este sentido, no debiendo Telefónica desarrollar nuevos módulos para el SSC.



No obstante, respecto de los módulos existentes y de la plataforma en sí podría pensarse que mantener lo ya desarrollado representa un aprovechamiento más racional que dejarlos sin actualizar, pues esto último los hace completamente inútiles. Pero de nuevo, el uso extremadamente bajo de la plataforma desaconseja cualquier inversión adicional.

Todo ello converge en el hecho de que mantener un sistema desactualizado, tanto a nivel de incorporar nuevos módulos como de ampliar los existentes con casos de prueba adicionales según nuevas funcionalidades, carece por completo de sentido.

Respondiendo a Vodafone, debe reconocerse que su propuesta de que el actual SSC sea sustituido por un entorno preproductivo real, es decir, con capacidad para procesar realmente las solicitudes recibidas -para lo que se propone como una de las vías de implementarlo que Telefónica abra a los operadores su entorno de certificación interna de software-, resulta en teoría factible y resolvería gran parte de la problemática planteada. No obstante, fue rechazada en su momento por la propia Telefónica, aduciendo para ello problemas de seguridad física y lógica (acceso a sistemas no preparados para ser expuestos a internet) y de protección de datos (al parecer este entorno realiza pruebas con datos reales extraídos de los sistemas de producción), lo que en todo caso necesitaría de nuevos desarrollos específicos.

En sus alegaciones Telefónica se mantiene en esta postura de rechazo, si bien ahora fundamentada, aunque sea sólo de forma cualitativa y sin aportar dato concreto alguno, en relación a su coste y supuesta dificultad. Por ello, modificar la obligación actual por otra que, aun persiguiendo el mismo objetivo, lo haga por medios muy diferentes y que puedan suponer, pese a lo que afirma Vodafone, plazos y desembolsos adicionales como los que augura Telefónica (bien por adaptar el entorno interno de certificación ya existente para su apertura segura a terceros, bien por la creación de uno enteramente nuevo, como parece señalar Telefónica), todo ello sin garantía alguna de un nivel de uso razonable por parte de los operadores, ya habituados a realizar sus pruebas en los pilotos precomerciales con sistemas reales, podría ser justamente interpretado por un observador imparcial como una medida carente de proporcionalidad.

En resumen y a modo de conclusión, la situación actual lleva de forma lógica a la estimación en su integridad de la solicitud de Telefónica, por lo que este operador debe ser autorizado a cerrar el servicio SSC y retirar su plataforma, no debiendo en consecuencia desarrollar ningún módulo adicional para el mismo o modificar los actuales. No obstante, deberá cumplir en su integridad las estipulaciones de los contratos para el uso del SSC ya firmados con otros operadores y actualmente en vigor, por lo que dicho cierre no será efectivo hasta que éstos pierdan su vigencia.

En base a lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Telefónica podrá cerrar el Servicio de Simulación de Comunicaciones (SSC) de los servicios web de NEON y retirar su plataforma, no debiendo en consecuencia desarrollar ningún módulo adicional para el mismo ni modificar los actuales.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, deberá cumplir en su integridad las estipulaciones de los contratos para el uso del SSC ya firmados con otros operadores y actualmente en vigor, por lo que dicho cierre no será efectivo hasta que éstos pierdan su vigencia.

TERCERO.- El resto de las disposiciones recogidas en la resolución DT2008/674, que no se hayan visto alteradas por otras decisiones posteriores, se mantienen íntegramente en vigor.



El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en el artículo 22 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros